



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTES: JOSÉ REINEL DIAZ URIBE, DINA LUZ DIAZ URIBE Y
CARMEN LINEY DIAZ URIBE
DEMANDADOS: DIONICIO DIAZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00056-00

Como la demanda fue subsanada oportunamente y por reunir los requisitos legales, procederá el despacho admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el Doctor JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ, quien actúa como apoderado judicial de los señores JOSÉ REINEL DIAZ URIBE, DINA LUZ DIAZ URIBE y CARMEN LINEY DIAZ URIBE, contra DIONICIO DIAZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "EL FICAL" o "EL FISCAL", ubicado en la Vereda Carure del municipio de Chima – Santander, para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se profieran las declaraciones planteadas en el acápite de pretensiones. Por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por JOSÉ REINEL DIAZ URIBE, DINA LUZ DIAZ URIBE y CARMEN LINEY DIAZ URIBE, quienes actúan a través de apoderado judicial contra DIONICIO DIAZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, respecto del predio rural denominado "EL FICAL" o "EL FISCAL", el cual tiene un área aproximada de siete mil seiscientos cinco punto veintiuno metros cuadrados (7605.21 m2), y contiene los siguientes linderos actualizados: **Por el NORTE:** Del punto 36 al punto 41 con coordenadas colinda con el predio de propiedad de HORACIO BUSTOS con longitud de 63.71 metros. **Por el ORIENTE:** del punto 41 al punto 50 con coordenadas colinda con el predio de propiedad de RAMIRO BUSTAMANTE con longitud de 88,27 metros. **Por el SUR:** Del punto 50 al punto 63 con coordenadas colinda con la VIA VEREDAL con longitud de 173,95 metros. **Por el OCCIDENTE:** Del punto 63 al punto 36 con coordenadas colinda con el predio de propiedad de MIGUEL

CADENA con longitud de 107,86 metros. Bien inmueble ubicado en la vereda Carure del municipio de Chima – Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-17181 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

SEGUNDO: SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días (por tratarse de un proceso verbal sumario) el cual se surtirá con la notificación el auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a los señores DIONICIO DIAZ VARGAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, 293 y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRÉTESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-17181. Por secretaría, oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.078.405 de San Gil, portador de la tarjeta profesional No. 199.277 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferidos.

NOVENO: CÚRSESE este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal sumario contemplado en el Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

DECIMO: Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chirica - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10f706d1547b12e0c4ff12343a8d206fba30e347cd237e324213f72d48c3c79**

Documento generado en 13/12/2022 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>